MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO DE LITIGIO EN DDHH Y DIH
2929391507

GS-2026- **/ARDEJ – GULID 40.1**

Bogotá D.C., 03 ABR 2026

Señor coronel
ALFONSO BURBANO GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Carrera 59 No 26 -21 CAN
Ciudad

Asunto: remisión documento.

De manera atenta y respetuosa, me permito informar a mi coronel, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, profirió la sentencia del 19 de junio de 2024, en el en el Caso CDH-21-2022, "Ubaté y Bogotá Vs. Colombia", en contra del Estado de Colombia, por los siguientes hechos:

> *(…) "De acuerdo con lo señalado por la Comisión, el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de Jhon Ricardo Ubaté Monroy y Gloria Mireya Bogotá Barbosa, quienes fueron privados de su libertad el 19 de mayo de 1995 en la ciudad de Cali, por agentes estatales pertenecientes a la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Policía (UNASE) y permanecen desaparecidos hasta la fecha."*

Asimismo, el fallo judicial internacional ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas de satisfacción al Estado de Colombia, así:

> ***"9. El Estado realizará las publicaciones ordenadas en los párrafos 160 a 161 de la presente Sentencia".***
>
> *E. Medidas de satisfacción*
>
> *E.1. Publicación de la Sentencia*
>
> *160. A la vista del Acuerdo alcanzado por las partes, así como su jurisprudencia constante a este respecto, la Corte estima, como lo ha dispuesto en otros casos que el Estado debe publicar, en la fecha concertada con las víctimas y en un tamaño de letra legible y adecuado, lo siguiente: a) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial; b) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, y* ***c) la presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en los sitios web oficiales del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, de manera accesible al público.*** *El Estado deberá informar de forma inmediata a la Corte una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas,*

2929391507

independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutivo 18 de esta Sentencia.

*161. Asimismo, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación del Fallo, **el Estado deberá dar publicidad a la Sentencia de la Corte en las cuentas de redes sociales del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional**. La publicación deberá indicar que la Corte Interamericana ha emitido Sentencia en el presente caso declarando la responsabilidad internacional de Colombia e indicar el enlace en el cual se puede acceder de manera directa al texto completo de esta. Esta publicación deberá realizarse por al menos cinco veces por parte de la institución, en un horario hábil, así como permanecer publicada en sus perfiles de las redes sociales. El Estado deberá informar de manera inmediata a este Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, dispuesto en el punto resolutivo 18 de la presente Sentencia".*

En virtud de lo anterior, respetuosamente me permito remitir a mi coronel, la comunicación oficial nro. RS20260324066289 del 24 de marzo de 2026, suscrita por el Grupo Defensa ante Organismos Internacionales de la Dirección Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional, por medio del cual informa las solicitudes presentadas por los representantes de las víctimas, así:

"(…) En ese sentido, y teniendo en cuenta el proceso de construcción conjunta adelantado con las víctimas, esta representación propone lo siguiente:

c. Publicación de la sentencia en su integridad en los sitios web oficiales.

En relación con la publicación íntegra de la Sentencia en los sitios web oficiales del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, proponemos como fecha de disponibilidad inicial el 10 de diciembre de 2025.

Ahora, en relación con el párrafo 161 de la sentencia, el cual indica que el Estado debe realizar al menos cinco publicaciones en las redes sociales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, en horarios hábiles, informando sobre la emisión de la Sentencia e incluyendo el enlace directo al texto completo, las víctimas y sus representantes solicitamos respetuosamente que dichas publicaciones en redes sociales se realicen en las siguientes fechas:

10 de diciembre de 2025
19 de mayo de 2026
18 de junio de 2026 (fecha de cumpleaños de Jhon Ricardo Ubaté)
30 de agosto de 2026
28 de noviembre de 2026 (fecha de cumpleaños de Gloria Bogotá).

2929391597

Asimismo, proponemos el siguiente copy para estas publicaciones:

El Estado colombiano, como medida de satisfacción y no repetición, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el punto resolutivo No. 9 de la sentencia de 19 de junio de 2024, adoptada en el caso Ubaté y Bogotá Vs. Colombia, publica el texto íntegro de la decisión con la finalidad de que la sociedad conozca lo ocurrido.

En su decisión, la Corte Interamericana declaró responsable al Estado colombiano por la desaparición forzada de los jóvenes Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá, ocurrida en Cali el 19 de mayo de 1995.

El Tribunal reconoció violaciones a sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y a los derechos autónomos a conocer la verdad y a defender derechos humanos, así como los hostigamientos, persecución y exilio en contra de sus familias. También destacó el rol fundamental de las mujeres buscadoras en la lucha por justicia.

Como medida de reparación y garantía de no repetición, la Corte ordenó publicar la sentencia en las redes oficiales del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional. (…)"

Finalmente, es importante indicar a mi coronel, que la Policía Nacional viene liderando mesas de trabajo para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo judicial internacional, con la participación del señor Intendente Jefe Pedro Nel Gutiérrez Duran delegado de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas DIPON, el cual se encuentra adelantando el trámite de esta medida de satisfacción.

Atentamente,

Teniente Coronel **CAMILO ANDRES LÓPEZ RAMÍREZ**
Secretario General (E)

Anexo: antecedentes mencionados.

Elaboró: IT. FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ
ARDEJ/GULID

Revisó:
SEGEN/JEFAT

Fecha de elaboración: 03/04/2026
Ubicación: SEGEN-GULID/ Documentos 2026

Calle 44B 55-93, La Esmeralda
Teléfonos 5159000 Ext 9121
Segen.gulid@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

2929391597

pedro.gutierrez pedro.gutierrez pedro.gutierrez

Defensa

24 de marzo de 2026

NO. RS20260324066289

Señor Brigadier General
HERNÁN ALONSO MENESES GELVES
Secretario General de la Policía Nacional
Cra. 59 #26-21
Ciudad

MINDEFENSA
Rad No. RS20260324066289
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 24/03/2026 11:19:33
Defensa

Asunto: Sentencia Corte IDH, caso Ubaté y Bogotá vs Colombia.

De manera atenta, me dirijo al señor General para remitir comunicación del CAJAR, remitida por la Cancillería, relacionado con el cumplimiento de la sentencia Corte IDH, caso Ubaté y Bogotá vs Colombia, en particular respecto a la orden de publicación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con relación a la orden de publicación de la sentencia, la Corte Interamericana ordenó lo siguiente así:

"IX PUNTOS RESOLUTIVOS
***LA CORTE (...) DISPONE**, Por unanimidad, que:*
(...)
9. El Estado realizará las publicaciones ordenadas en los párrafos 160 a 161 de la presente Sentencia.
(...)"

En conexión con lo anterior, la Corte señaló:

*"**E. Medidas de satisfacción***
***E.1. Publicación de la Sentencia**.*

160. A la vista del Acuerdo alcanzado por las partes, así como su jurisprudencia constante a este respecto, la Corte estima, como lo ha dispuesto en otros casos216 que el Estado debe publicar, en la fecha concertada con las víctimas y en un tamaño de letra legible y adecuado, lo siguiente: a) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial; b) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, y c) la presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en los sitios web oficiales del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, de manera accesible al público. El Estado deberá informar de forma inmediata a la Corte una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutivo 18 de esta Sentencia.

Pública Reservada

Codigo de verificacion: 212485c5-eb75-4ada-a034-0db215957d6e
Url: https://sedeelectronica.mindefensa.gov.co/mindefensa.html?#/verify-document/212485c5-eb75-4ada-a034-0db215957d6e

2929391597

Defensa

24 de marzo de 2026

NO. RS20260324066289

161. Asimismo, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación del Fallo, el Estado deberá dar publicidad a la Sentencia de la Corte en las cuentas de redes sociales del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional. La publicación deberá indicar que la Corte Interamericana ha emitido Sentencia en el presente caso declarando la responsabilidad internacional de Colombia e indicar el enlace en el cual se puede acceder de manera directa al texto completo de esta. Esta publicación deberá realizarse por al menos cinco veces por parte de la institución, en un horario hábil, así como permanecer publicada en sus perfiles de las redes sociales. El Estado deberá informar de manera inmediata a este Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, dispuesto en el punto resolutivo 18 de la presente Sentencia".

Habiendo precisado lo ordenado por la Corte Interamericana en su sentencia sobre las publicaciones, a continuación se transcribe las solicitudes presentadas por los representantes de las víctimas asociadas a las mismas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"En ese sentido, y teniendo en cuenta el proceso de construcción conjunta adelantado con las víctimas, esta representación propone lo siguiente:

a. Publicación del resumen oficial de la sentencia en el Diario Oficial
Considerando los plazos institucionales, solicitamos que la publicación del resumen oficial de la sentencia en el Diario Oficial se realice a la más pronta disponibilidad institucional en 2026; asegurando que la fecha elegida sea comunicada con al menos dos semanas de antelación a las familias y a esta representación.

Asimismo, y atendiendo a lo requerido por el Estado colombiano, solicitamos que esta publicación se realice bajo los siguientes lineamientos:

- ***Letra:*** *Predeterminada del diario oficial.*
- ***Tamaño de Letra:*** *12.*
- ***Tamaño del título:*** *Dos puntos más que el texto principal.*
- ***Interlineado:*** *1.15.*
- ***Fotografía:*** *Bajo el título de la publicación (anexas).*

b. Publicación del resumen oficial de la sentencia en un medio de amplia circulación nacional

Se propone al Estado colombiano que esta publicación se realice en el diario El Espectador, en su edición física y virtual del 19 de mayo de 2026, fecha en la que se conmemoran los hechos que dieron origen al presente caso. De igual forma, como destacamos en el desarrollo de la precitada reunión, solicitamos que los elementos particulares de esta medida —particularmente las fotografías de las víctimas y sus familiares que acompañarán el texto— sean concertados oportunamente con las víctimas y sus representantes.

c. Publicación de la sentencia en su integridad en los sitios web oficiales
En relación con la publicación íntegra de la Sentencia en los sitios web oficiales del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, proponemos como fecha de disponibilidad inicial el 10 de diciembre de 2025.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

2929391597

Defensa

24 de marzo de 2026

NO. RS20260324066289

Ahora, en relación con el párrafo 161 de la sentencia, el cual indica que el Estado debe realizar al menos cinco publicaciones en las redes sociales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, en horarios hábiles, informando sobre la emisión de la Sentencia e incluyendo el enlace directo al texto completo, las víctimas y sus representantes solicitamos respetuosamente que dichas publicaciones en redes sociales se realicen en las siguientes fechas:

- *10 de diciembre de 2025*
- *19 de mayo de 2026*
- *18 de junio de 2026 (fecha de cumpleaños de Jhon Ricardo Ubaté)*
- *30 de agosto de 2026*
- *28 de noviembre de 2026 (fecha de cumpleaños de Gloria Bogotá)*

Asimismo, proponemos el siguiente copy para estas publicaciones:

El Estado colombiano, como medida de satisfacción y no repetición, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ***Corte Interamericana de Derechos Humanos*** *en el* ***punto resolutivo No. 9*** *de la sentencia de 19 de junio de 2024, adoptada en el caso* ***Ubaté y Bogotá Vs. Colombia,*** *publica el texto íntegro de la decisión con la finalidad de que la sociedad conozca lo ocurrido.*

En su decisión, la Corte Interamericana declaró responsable al Estado colombiano por la desaparición forzada de los jóvenes Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá, ocurrida en Cali el 19 de mayo de 1995.

El Tribunal reconoció violaciones a sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y a los derechos autónomos a conocer la verdad y a defender derechos humanos, así como los hostigamientos, persecución y exilio en contra de sus familias. También destacó el rol fundamental de las mujeres buscadoras en la lucha por justicia.

Como medida de reparación y garantía de no repetición, la Corte ordenó publicar la sentencia en las redes oficiales del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

De igual forma, como archivos adjuntos a la presente comunicación, ponemos a su disposición las fotografías que las y los familiares desean que acompañen estas publicaciones en redes sociales."

Es de precisar que en este mismo sentido se ofició a la Dirección Sectorial de Comunicación del Ministerio de Defensa para lo de sus competencias.

En caso de que alguna de las medidas arriba mencionadas debe ser realizada conjuntamente con el Ministerio de Defensa, en particular la publicación relacionada con: "*b) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional*", agradeceríamos se coordinen directamente con la dependencia correspondiente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

2929391597

Defensa

24 de marzo de 2026

NO. RS20260324066289

Finalmente, se solicita al señor Generel considere disponer se avance en lo solicitado y se aporten los insumos pertinentes.

Cordialmente,

SANDRA MARCELA PARADA ACEROS
Grupo Defensa ante Organismos Internacionales
Dirección Derechos Humanos y DIH

Elaboró: Fernando Restrepo

2929391597

GS-2026-009594-SEGEN

Cajar

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2025

Doctor
DONALD ALEJANDRO LOSADA MEDINA
Coordinador de Seguimiento y Recomendaciones de DDHH
Ministerio de Relaciones Exteriores

Doctora
SANDRA MARCELA PARADA ACEROS
Grupo Defensa ante Organismos Internacionales
Dirección Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Ministerio de Defensa Nacional

Ref.: CDH-21-2022 Ubaté y Bogotá Vs. Colombia.
Asunto: Consideraciones sobre las publicaciones de la sentencia.

Respetados doctor y doctora,

Reciban un cordial saludo.

El Colectivo de Abogados y Abogadas "José Alvear Restrepo" (CAJAR), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de referencia y, en cumplimiento de los compromisos alcanzados en la reunión del 28 de noviembre del presente año, nos dirigimos a Ustedes de manera respetuosa con el objetivo de ampliar la información relativa a los detalles y fechas propuestas por las y los familiares de Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá para las publicaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte IDH" o "la Corte Interamericana") en los párrafos 160 y 161 de la sentencia del caso de referencia[1].

En ese sentido, y teniendo en cuenta el proceso de construcción conjunta adelantado con las víctimas, esta representación propone lo siguiente:

a. Publicación del resumen oficial de la sentencia en el Diario Oficial

Considerando los plazos institucionales, solicitamos que la publicación del resumen oficial de la sentencia en el Diario Oficial se realice a la más pronta disponibilidad institucional en 2026; asegurando que la fecha elegida sea comunicada con al menos dos semanas de antelación a las familias y a esta representación. Asimismo, y atendiendo a lo requerido por el Estado colombiano, solicitamos que esta publicación se realice bajo los siguientes lineamientos:

[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ubaté y Bogotá Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de junio de 2024. Párrs. 160 y 161.

2929391597

- **Letra:** Predeterminada del diario oficial.
- **Tamaño de Letra:** 12.
- **Tamaño del título:** Dos puntos más que el texto principal.
- **Interlineado:** 1.15.
- **Fotografía:** Bajo el título de la publicación (anexas).

b. Publicación del resumen oficial de la sentencia en un medio de amplia circulación nacional

Se propone al Estado colombiano que esta publicación se realice en el diario *El Espectador*, en su edición física y virtual del 19 de mayo de 2026, fecha en la que se conmemoran los hechos que dieron origen al presente caso. De igual forma, como destacamos en el desarrollo de la precitada reunión, solicitamos que los elementos particulares de esta medida —particularmente las fotografías de las víctimas y sus familiares que acompañarán el texto— sean concertados oportunamente con las víctimas y sus representantes.

c. Publicación de la sentencia en su integridad en los sitios web oficiales

En relación con la publicación íntegra de la Sentencia en los sitios web oficiales del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, proponemos como fecha de disponibilidad inicial el 10 de diciembre de 2025.

Ahora, en relación con el párrafo 161 de la sentencia, el cual indica que el Estado debe realizar al menos cinco publicaciones en las redes sociales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, en horarios hábiles, informando sobre la emisión de la Sentencia e incluyendo el enlace directo al texto completo[2], las víctimas y sus representantes solicitamos respetuosamente que dichas publicaciones en redes sociales se realicen en las siguientes fechas:

- 10 de diciembre de 2025
- 19 de mayo de 2026
- 18 de junio de 2026 (fecha de cumpleaños de Jhon Ricardo Ubaté)
- 30 de agosto de 2026
- 28 de noviembre de 2026 (fecha de cumpleaños de Gloria Bogotá)

Asimismo, proponemos el siguiente copy para estas publicaciones:

> El Estado colombiano, como medida de satisfacción y no repetición, y en cumplimiento de lo dispuesto por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el **punto resolutivo No. 9** de la sentencia de 19 de junio de 2024, adoptada en el caso **Ubaté y Bogotá Vs. Colombia,** publica el texto íntegro de la decisión con la finalidad de que la sociedad conozca lo ocurrido.
>
> En su decisión, la Corte Interamericana declaró responsable al Estado colombiano por la desaparición forzada de los jóvenes Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá, ocurrida en Cali el 19 de mayo de 1995.

[2] Ídem.

2929391597

El Tribunal reconoció violaciones a sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y a los derechos autónomos a conocer la verdad y a defender derechos humanos, así como los hostigamientos, persecución y exilio en contra de sus familias. También destacó el rol fundamental de las mujeres buscadoras en la lucha por justicia.

Como medida de reparación y garantía de no repetición, la Corte ordenó publicar la sentencia en las redes oficiales del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

De igual forma, como archivos adjuntos a la presente comunicación, ponemos a su disposición las fotografías que las y los familiares desean que acompañen estas publicaciones en redes sociales.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición para seguir trabajando en la implementación de las medidas del presente caso, y estaremos prestos y prestas a suministrar la información que pueda llegar a ser requerida.

Cordialmente,

ALEJANDRA ESCOBAR CORTAZAR
CAJAR

DAVID ORDOÑEZ NARVÁEZ
CAJAR

2929391597

pedro.gutierrez pedro.gutierrez pedro.gutierrez